

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 3 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia Justicia.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Búrgos, vacante por traslación de Don Francisco Salvá, á D. Gonzalo de Córdoba y Ceriola, que sirve igual cargo en la de Palma.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 1.º del decreto de 22 de Octubre último y 785 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Palma, vacante por traslación de D. Gonzalo de Córdoba, á D. Luis Muzquiz y Morquera, Teniente fiscal de la de Valladolid.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

con fecha 30 de Enero próximo pasado lo siguiente.—De Real orden y para que V. E. lo estime oportuno se disponga por ese Ministerio la busca y captura del marinero desertor de Buque de guerra Manuel Correa y Herrera, sentenciado en rebelión en el departamento de Cartagena, paso á sus manos la adjunta nota con las señas particulares del individuo de referencia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Por tanto, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar la mas activa diligencias para la busca y captura de dicho individuo.

Córdoba 18 de Febrero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Legutina.
Señal.

Manuel Correa y Herrera, hijo de otro y de Antonia, natural de Utrera, provincia de Sevilla, de oficio zapatero. Pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura regular.

Debiendo terminarse el mismo á la mayor brevedad, y visto que los pedidos de papeletas hechos por los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales difieren notablemente unos de otros, cuando en realidad deben ser iguales, ó á lo más con muy pequeña diferencia en algunas de las clases de las inscripciones, es necesario para normalizar este trabajo se hagan nuevamente los pedidos de las papeletas que faltan, atemperándose en los mismos á las necesidades del servicio; teniendo en cuenta que las papeletas ya remitidas así á los Sres. Párrocos como á los Sres. Jueces municipales han sido en número igual y por lo tanto no deben ser tan escasas las diferencias que aparecen en los pedidos de unos y otros.

Con el fin de que no sufra retraso este servicio y puedan hacerse las liquidaciones oportunas de las remuneraciones pecunieras señaladas por llenar las papeletas correspondientes al mismo, los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán saber á los Párrocos de sus respectivas localidades lo dispuesto anteriormente para su más pronto y debido cumplimiento.

Córdoba 13 de Febrero de 1878.

—El Jefe de trabajos estadísticos, Adelaido Bermudez.

plomo y cobre titulada «Gambaa» registrada por Don Juan Carretero, sita en «La Campana» término de Villaviciosa, lindante Norte tierras de Diego Palido.

2.º «Demarcación de la mina de plomo «San José» registrada por Don Manuel Enriquez, en nombre de Don Ildefonso Martinez, sita en Arroyo de las Navas, del término de Villaviciosa.

Córdoba 16 de Febrero de 1878.
—El Ingeniero Jefe, Eduardo Ferdinandier.

JUZGADOS.

Núm. 249.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Per el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Julia Navarro y Navarro, natural de Moraleja del Medio, provincia de Madrid, mujer legítima que fué de Don Ildefonso Gonzalez de la Cruz, y de este domicilio, de edad de cincuenta y seis años y propietaria; llamándose á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Córdoba ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Salvador Lopez Paramo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 278.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Marina dice á este de la Gobernación

Núm. 256.

Instituto geográfico y estadístico.

Trabajos estadísticos de la provincia de Córdoba.

Las operaciones del Censo verificado en 31 de Diciembre último, han absorbido gran parte del tiempo destinado á llevar á efecto el servicio del movimiento de población correspondiente al año 1876.

Núm. 284. Gefatura de Minas.

Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia desde el dia 1.º de Marzo al 3 del mismo.

1.º Demarcación de la mina de

Núm. 250.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente que se sigue en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, sobre declaración del derecho de dominio de varias fincas, sita en este término á favor de Doña María de la Aurora Ruz y Cobos, difunta, vecina que fué de esta ciudad, he mandado en providencia de ayer, convocar por tercera y última vez á las personas á quienes pueda perjudicar la declaración solicitada, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan á usar de su derecho en la forma correspondiente.

Dado en Montilla á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., Joaquín Ribóo.

Núm. 251.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Timoteo Sanchez y Leon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue demanda de tercera de mejor derecho, á instancia de Francisca Fandila de la Rosa Gimenez, de estos vecinos, en las cuales se ha dictado el auto que literalmente dice así:

Auto. En la ciudad de Aguilar, á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. don Rafael de Aragon y Garcia, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario, habiendo visto este expediente, y

1.º Resultando: que por el Procurador D. José Belmonte y Luque, en nombre de Francisca Fandila de la Rosa y Gimenez se presentó escrito solicitando que teniendo que interponer tercera de mejor derecho a los bienes embargados en la causa seguida contra su marido Antonio Ramirez Carmona, se le declarase pobre por hallarse comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Resultando: que por providencia de doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se mandó conferir traslado de dicha solicitud al Antonio Ramirez Carmona

y al Promotor Fiscal respectivamente, lo que tuvo efecto, por lo que, y no habiéndolo evacuado el Ramirez Carmona le fué acusada la rebeldía por la actora, teniéndose por acusada.

3.º Resultando: que seguido el procedimiento con audiencia del Promotor fiscal y en rebeldía del Ramirez Carmona, dicho Ministerio, al evacuar el traslado, pidió el recibimiento á prueba de este incidente, á lo que accedió por el Juzgado.

4.º Resultando: que en dicho periodo de prueba la actora ha practicado la testifical y documental que á su derecho creyó convenir, y unidas las pruebas á los autos fueron estos pasados al Promotor fiscal, quien los devolvió opinando se debía otorgar á la actora bajo la representación que ostenta los beneficios que la Ley concede á los pobres.

1.º Considerando: que los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan solo de rentas y cultivo de tierras cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad.

2.º Considerando: que con arreglo á lo alegado y probado por Francisca Fandila de la Rosa Gimenez se encuentra dentro del caso indicado, y por ello debe disfrutar de los beneficios que le concede la Ley como tal pobre.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y el párrafo tercero del artículo ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el actuario, dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Francisca Fandila de la Rosa Gimenez, y mandar como mandaba se le ayude y defienda como á tal pobre, gozando de los beneficios que á los de su clase concede la Ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, mandando igualmente se inserte este proveido en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía de Antonio Ramirez Carmona.

Y por este su auto así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Rafael de Aragon.—Timoteo Sanchez.

Corresponde á la letra con su original á que me remite.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Aguilar y Febrero cuatro de mil ochocientos setenta y ocho.—Timoteo Sanchez.

Núm. 256.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Licenciado Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de la villa de Priego, de esta Provincia.

Por el presente hago saber: Que presentado en concurso voluntario de acreedores en este Juzgado de primera Instancia, por la Escribanía del refrendatario, Don Juan Rafael Forcada é Hinojosa, vecino de la villa de Carcabuey, representado por el Procurador Don Antonio Avila, en providencia de este día se ha mandado convocar á Junta General de acreedores, en los Estrados de este Juzgado, Calle del Rio número, 36 el Jueves veinte y ocho del actual á las doce de su mañana, donde por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, se presentarán con el respectivo título ó estado de cuenta justificativa.

Lo que se hace notorio por medio del presente Edicto, que será fijado en el «Boletín oficial» de esta Provincia para que no puedan alegar ignorancia todos los que interés puedan tener en mencionado concurso.

Dado en Priego á once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Garcia del Rio — D. S. O. Antonio Maria Ruiz de Amores.

Núm. 275.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez Municipal del Distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Francisco de Leiva Muñoz, vecino de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado, calle de José Rey número dos, el día ocho de Marzo próximo á las cuatro de la tarde, para celebrar juicio de faltas por falta de respeto al Señor Fiscal Municipal de la Derecha de esta ciudad, por tenerlo así mandado en providencia de hoy.

Dado en Córdoba á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 281.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia.

Don Antonio Maria Camps, Juez de

primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Vicente Montoya, hijo de Juan y de María, natural de Miguel Torre, vecino de Andújar, casado, tratante y de veinte y cuatro años de edad, siendo sus señas: estatura baja, pelo negro, nariz y barba regular, ojos negros, color trigueño, sin ninguna señal que le distinga, viste pantalón oscuro de lana, chaqué y chaqueta id. y zapatos negros, sin nada á la cabeza A Carmen Martinez Garcia, hija de Juan Antonio y Micaela, natural y vecina de Lucena, soltera aunque se le tiene por casada, dedicada á las faenas de su sexo, de cuarenta años de edad, es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, color moreno, sin ninguna señal que le distinga, viste pañuelo á la cabeza blanco y encarnado, manton negro al cuello, enaguas cuarteadas de indiana blancas y color ceniza, detantal de indiana blanca y zapatos de cordobán negro. A Bernarda Vargas Martinez, hija de Carmen y de José, natural de Tarazona, y vecina de Lucena, soltera, vendedora de ropas y de veinte y un años de edad, su estatura es regular, el pelo y ojos negros, la nariz y boca regular y el color sano, sin ninguna señal que la distinga, viste pañuelo de seda al cuello á cuadros blancos y azules, delantal á cuadros blancos y encarnados y zapatos negros de cordobán, y á Enriqueta Vargas Martinez, hija de José y de Carmen, natural de Tarazona y vecina de Lucena, casada, dedicada á las faenas propias de su sexo y de diez y seis años de edad: sus señas son: estatura baja, pelo castaño, nariz boca y barba regular, ojos negros, color sano y sin ninguna señal particular; viste pañuelo floreado encarnado y negro á la cabeza, manton negro al cuello y bata color de miel y blanca de zaraza listada, y zapatos negros; á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de ocho días para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en la causa que contra los mismos estoy siguiendo sobre hurto de género de comercio; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad, proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos procesados, caso de ser habidos.

Dado en Murcia á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Maria Camps.—Por su mandado, Miguel Soriano.

Artillería. Comandancia general. sub-inspección del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Vacante una plaza de Peon de confianza en el Parque de Tarragona, dotada con el haber anual de 730 pesetas y opción á derechos pasivos, se anuncia para que los que la desean promuevan sus instancias á la Dirección General del Cuerpo, hasta el día 15 de Marzo próximo, acompañando á ellos los certificados de buena conducta ó copia de las licencias absolutas si hubieran servido en el Ejército.

Una vez reunidas en la Dirección las instancias, pasarán el Parque de Tarragona, para que en su vista proponga la Junta Facultativa del mismo, el día 30 del citado mes, al que conceptúen más conveniente, prefiriendo en primer término á los que hubiesen servido en artillería, y entre estos á los que hubieran desempeñado superior empleo, en segundo á los campidos de los demás Cuerpos y en último á los procedentes de la clase de paisanos, siendo condición indispensable que los aspirantes sepan leer y escribir.

Cuerpo de Telégrafos.

Inspección del distrito de Sevilla.

Debiendo procederse á la venta de 10295 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 4 milímetros de diámetro; inútil para el servicio de telégrafos, depositado en el almacén de la estación de Tarifa, se anuncia al público por sí á alguna persona pudiera convenir la adquisición del expresado material, el cual puede emplearse en emparrales en jardinería en clavazón y otros usos.

Las proposiciones con los precios para la adquisición del alambre pueden presentarse en cualquiera de las Direcciones de Sección de Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, las cuales están encargadas de admitir las hasta el día 5 del próximo mes de Marzo, en cuya fecha las remitirán á esta Inspección de Distrito, la que se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó desecharlas todas, según juzgue oportuno.

En el caso de ser aceptada alguna proposición se hará conocer al interesado, quien podrá disponer del alambre previo el pago de la cantidad estipulada, siendo de advertir que serán de su cuenta los gastos que ocasione la extracción del almacén y transporte del material al punto que le convenga.

Sevilla 13 de Febrero de 1878.
—El Inspector del Distrito, José Galán.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Debiendo subastarse ante la junta presidida por el Jefe que suscribe, en pública licitación, la construcción de mochilas-morrales y bolsas de municiones que puedan necesitarse para la fuerza de esta Comandancia hasta el 30 de Abril de 1881, con las condiciones que se expresan á continuación, el día 26 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo, sita en el ex convento de las Dueñas, se hace saber para que las personas á quienes interese pueda presentar las proposiciones por escrito y en pliego cerrado según modelo adjunto, acompañando la correspondiente garantía y un tipo de cada prenda.

Condiciones.

Las mochilas-morrales y bolsas de municiones serán en un todo iguales en sus dimensiones colores, hechura y calidad á los tipos aprobados por la Dirección general del cuerpo, y cuyas prescripciones son las siguientes:

- 1.ª Los frentes y tapas de las mochilas-morrales serán de cuero siller, no admitiéndose cueros crudos ni suela, pues han de ser firmes y flexibles.
- 2.ª Las hombreras serán precisamente de baquetilla suave y con poca grasa.
- 3.ª En los fuelles han de emplearse cueros rebajados y graneados, no permitiendo el uso de badana, cabra ni piel de caballo.
- 4.ª Los ribates serán de piel de cabra para evitar su prematuro deterioro con el roce como sucede con los de badana.
- 5.ª La tela del respaldo ha de ser de lona de cáñamo y natural, como se deja cuando se charola, sin permitir se raspe con piedra pomez para darle mayor blancura. Las mismas observaciones se tendrán en cuenta para la bolsa de municiones.
- 6.ª Será preferido el poster que ofrezca ventaja en los precios, calidad y hechura.
- 7.ª Al pliego de proposición deberá acompañarse carta de pago en que conste haber depositado 500 pesetas en la Tesorería de provincia, las cuales quedarán como fianza del compromiso hasta su terminación si se le adjudicase la contrata, siéndole devuelta en caso contrario; perdiendo el derecho á reintegro en ca-

so de rescindirse la obligación por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones

8.ª En caso de que el contratista residiese fuera de esta capital será de su cuenta y obligación poner en ella los pedidos que se hagan.

9.ª El contratista queda obligado á mantener en esta Comandancia mientras dure su contrata un tipo de las expresadas prendas.

10. La contrata no empezará á regir hasta que haya recaído la aprobación del Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

11. Toda proposición á la cual no se acompañe la garantía para licitar y que queda establecida será desechada en el acto. Si alguno de los que presenten proposiciones á la subasta se creyese en el derecho de reclamar ó protestar lo hará de palabra en el momento de terminar la junta y por escrito dentro de las 24 horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo no se le admitirá queja alguna.

12. El pliego de proposición que no se reciba con la claridad y arreglo al modelo que se publica al efecto, será desechado en el acto y no se permitirá despues la presentación de otro, quedando sin derecho el licitante á reclamación alguna en esta parte.

13. La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, la puntualidad de la entrega de los pedidos, que no podrá retrasarse más de un mes y el que por ocho veces haya que devolverle prendas de una misma clase porque no sean de las condiciones, será causa de rescindirse este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales ó por otro cualquiera concepto exceptuado por las leyes.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T..., vecino de... hace presente: que enterado de la publicación hecha en el «Boletín oficial» número... del día... del mes de... y conforme con todas las condiciones que espresa, se obliga á construir las prendas de mochila-morral y bolsa de municiones que puedan necesitarse para la fuerza de la Comandancia de Guardia civil de Córdoba, durante el periodo señalado en dicho anuncio, ajustadas á los tipos que se acompañan y á los precios siguientes:

Prendas.

Pts. Cts.

Mochila-morral con todas las circunstancias señaladas en las 5 primeras condiciones de dicho anuncio.

Bolsa de municiones con id. id. en las id. idem de id.

Y para los fines prefijados en adjunta carta de pago sobre la Tesorería de provincia en que consta haber hecho el depósito de 500 pesetas.

(Fecha y firma del solicitante.)

Córdoba 15 de Febrero de 1878

—El primer Jefe, Rafael Lopez Salinas.

Leemos en el «Petit Journal» de París:

Con frecuencia se preguntan algunos cómo pueden los pobres cocheros soportar impunemente, á todas horas, los rigores de las estaciones, y sobre todo, los de la estación invernal, tan pródiga en lluvias, vientos, frios y nieves. Cualquiera creeria que se hallan dotados de una constitución especial que los pone al abrigo de los accidentes propios de las temperaturas excesivas. Pero quien tal creyera padecería un gravísimo error, porque precisamente entre las personas que se dedican á ese rudo oficio es en quienes se encuentran mayor número de bronquitis, resfriados, catarros y otras afecciones de los bronquios y de los pulmones. Basta para convencerse de ello pararse algunas horas en la farmacia Guyot, la cual tiene la especialidad de la fabricación de las «Cápsulas de Alquitran.»

Es un espectáculo curioso observar el número de carruajes vacíos que se detienen á la puerta de aquel establecimiento y ver la fila de cocheros que entran continuamente á buscar un específico que es para ellos tan útil y necesario.

El fenómeno tiene una explicación muy sencilla: las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» reemplazan con gran ventaja las pastillas, tisanas y pociones que las personas obligadas á vivir en continuo movimiento ó fuera de su casa no pueden tomar. Otra de las ventajas que ofrecen esta medicación, ventaja no despreciable, es la moderación de su precio. Tomando en cuenta que cada frasco contiene 60 cápsulas, y que la dosis ordinaria es de dos á cada comida, se comprenderá que el precio del tratamiento apenas llega á un real por día. Para las clases no acomodadas, la cuestión de precio no es insignificante, y á ella, sin duda alguna, tanto como á la eficacia del producto, se debe la popularidad que en estos últimos tiempos ha conseguido el empleo de las «Cápsulas de Alquitran.»

ANUNCIOS.

MANUAL

del secretario de Ayuntamiento ó tratado teórico-práctico de administración municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administración local: corregido ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura letrada con pautas y excelente papel glaseado.

Se acaba de publicar la tercera edición de este importante libro, cuya mejor recomendación está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ampliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guía inseparable en el que con poca trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resuelta sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentarse en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitación y resolución de los expedientes, que por razón de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislación vigente; y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitar responsabilidades mayores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administración local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es también de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 tomos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata con la extensión conveniente, de las siguientes materias en todos sus detalles: Se-

cretarios de Ayuntamientos: elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organización de los Municipios: administración local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortización: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instrucción primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etc. recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se trata, por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.—Periódico de administración y de justicia municipal.—Año 26 de su publicación.—Se publica cada seis días en 8 páginas folio prolongado con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginación correlativa de los demás del anuario. Las consultas de administración ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscripción:—12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranza del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administración, «Calle de las Torres, 13, Madrid.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos

pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración de Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en su Sección de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tome

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata esquemáticamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos muni-

cipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vísas gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y en su basta privada, que tendrá lugar en la administración de S. E. en Montilla, el día 28 del presente mes, se arrienda el cortijo nombrado 1.º y 2.º hoja de la villa, término de Montiban, compuesto de 246 fanegas 6 celmines de cabida total, y por tiempo de 6 años, desde 1.º de Enero del inmediato de 1879.

El tipo de renta y demás condiciones para la subasta está de manifiesto en espresada administración. Montilla 1.º de Febrero de 1878.

Imp. del «Diario de Córdoba»